

—Serán suscritores a la Gaceta— todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente, pagando de su importe los que puedan, y supliendo para los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real cédula de 26 de Setiembre de 1861.)



Se declara texto oficial y auténtico, el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la Gaceta de Manila, por lo tanto, serán obligatorias en su cumplimiento, etc.

(Real decreto de 20 de Febrero de 1861.)

GACETA DE MANILA.

PARTE MILITAR.

Servicio de la plaza del 28 de Mayo de 1869.

Jefe de día de intra y extramuros, el Teniente Coronel Comandante Don José Ordovas.—*De imaginaria*, el Comandante D. Agustín Barragan.

Parada, los cuerpos de la guarnición.—*Visita de Hospital y Provisiones*, n.º 8.—*Sarmento para el paseo de los enfermos*, n.º 7.

De orden del Excmo. Sr. General Gobernador militar de la Plaza, el Coronel Teniente Coronel Sargento mayor, *Francisco de Torrontegui*.

COMISARIA DE GUERRA.

INTERVENCION DEL MATERIAL DE INGENIEROS.

El Comisario de Guerra, Interventor del material de Ingenieros en esta Plaza.

Hace saber: que hallándose facultado por la Superioridad para proceder á anunciar la subasta de arriendo de los terrenos comprendidos en la zona militar de la plaza de Manila, situados entre el rio de Balete y calzada de San Marcelino, á la espalda del cuartel de Carlos IV; los cuales miden 1 quignon, 6 balitas y 8 1/2 loanes; cuya subasta fué anunciada en los dias 23, 24 y 25 de Abril último; invita para 2.ª subasta á las personas que gusten hacer proposiciones para este servicio, el cual será adjudicado á la que mejor oferta haga al tipo prefijado en cantidad ascendente, y cuya adjudicacion tendrá efecto el dia 25 de Junio venidero, á las 12 de su mañana, en la Comandancia de Ingenieros, ante la Junta competente, donde se halla de manifiesto el pliego de condiciones y plano correspondiente, que pueden verse diariamente desde las ocho de la mañana hasta la una de la tarde.

Manila 25 de Mayo de 1869.—*Mariano Lázaro*.

MODELO DE PROPOSICION.

El que suscribe, vecino de esta Ciudad, enterado del anuncio y pliego de condiciones para la subasta de arrendamiento de los terrenos comprendidos en la zona militar, ofrece escudos al año.
Fecha y firma del proponente. 2

Debiendo procederse á la venta de tres quintales y sesenta y cuatro libras de hierro inútil, procedente de herramientas, los cuales existen en las bóvedas del Cuerpo de Ingenieros, situadas á la espalda del Convento de Sta. Clara, cuyos efectos y pliego de condicion pueden verse de ocho á doce de la mañana, se invita á las personas que gusten hacer proposicion á este servicio, el cual será adjudicado en esta Comisaría el dia 7 de Junio venidero, á las doce de la mañana, en la persona que mejor oferta haga.

Manila 25 de Mayo de 1869.—*El Comisario de Guerra, Mariano Lázaro*. 2

MARINA.

D. Francisco Serra y Gallardo, Capitan de fragata de la Armada y Fiscal de la causa que se sigue al Oficial segundo del Cuerpo Administrativo de la Armada D. Federico Sanchez y Sevilla, en la que actúa como Secretario el Teniente de Infantería de Marina D. Francisco Escuin y Rossi.

Habiéndose ausentado en el puerto de Hong-Kong hallándose embarcado en la goleta de guerra *Circa*, el Oficial segundo del Cuerpo Administrativo de la Armada D. Federico Sanchez y Sevilla, acusado de alzamiento de caudales de la Hacienda, usando de la jurisdiccion que las ordenanzas conceden en estos casos á los Oficiales del Ejército y Armada, por el presente llamo, cito y emplazo por segundo edicto á dicho D. Federico Sanchez y Sevilla, señalándole la Comandancia Sub-inspeccion del Arsenal de Cavite, donde deberá presentarse personalmente dentro del término de veinte dias, que se cuentan desde el en que se publique en la *Gaceta* este segundo edicto, á dar sus descargos y defensa; y de no comparecer en dicho plazo, se seguirá la causa y será sentenciado en rebeldía por el consejo de guerra de Sres. Oficiales generales, por el delito que merezca pena mas grave, entre el de su fuga y el por que es acusado, haciéndose el cotejo de una y otra pena. Publíquese este edicto para que venga á noticia de todos.

Cavite veinte y cuatro de Mayo de mil ochocientos sesenta y nueve.—*Francisco Serra*.—Por su mandato, el Secretario, *Francisco Escuin*. 2

COMISARIA DE MARINA DEL ARSENAL DE CÁVITE.

Debiendo sacarse á pública subasta la adquisicion de jarcia, tejidos, pinturas, géneros y demás pertrechos con destino á las atenciones de este Establecimiento, conforme al pliego de condiciones de 12 del mes actual, relacion de los efectos que se subastan y modelos de proposicion que se encuentran de manifiesto en la Capitania de Puerto de Manila é Intervencion de Marina del Apostadero; lo avisa al público á fin de que, el que guste, pueda presentar sus proposiciones con arreglo al citado modelo; en la inteligencia de que el remate tendrá lugar el dia 15 de Junio próximo venidero á las once y media de la mañana, ante la junta Económica del Apostadero, que se reunirá en la casa-Comandancia general de este Arsenal.

Cavite 22 de Mayo de 1869.—*El Comisario, Aureliano Cañellas*. 1

ESCRIBANIA DE MARINA DEL APOSTADERO DE FILIPINAS.

Por providencia del Juzgado de Marina del Apostadero se cita y llama á Ramon Cuarto, vecino del pueblo de Caocayan, provincia de Ilocos Norte, para que en el término de nueve dias, se presente en dicho Juzgado á fin de practicar con el mismo una diligencia de ofrecimiento de la causa n.º 726, seguida contra Camilo Serrano y compañeros sobre hurto, apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Manila veinticuatro de Mayo de 1869.—*Francisco Rogent*. 2

MAYORÍA GENERAL DE MARINA DEL APOSTADERO DE FILIPINAS.

Debiendo verificarse los exámenes de Patrones de Cabotage en la Comandancia del Arsenal en los dias 28, 29 y 31 del actual, se anuncio al público para que los que tengan instancias presentadas en solicitud de ser examinados, concurren á aquella dependencia á el objeto indicado.

Cavite 24 de Mayo de 1869.—*Horacio Pavia*. 2

ANUNCIOS OFICIALES.

SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA M. N. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.

El dia 1.º de Junio próximo se abrirán de nuevo en el Ateneo municipal las clases de 1.ª Enseñanza Elemental y Superior.

Desde el mismo dia hasta el 15 de dicho mes estará abierta on el mencionado establecimiento la matrícula de 2.ª Enseñanza para el curso académico de 1869 á 1870 en todas las asignaturas que abrazan tanto los cinco años de Estudios generales, como los cuatro de Estudios de aplicacion á la Agricultura, Industria y Comercio, y para los idiomas Ingés y Francés, segun el plan de estudios vigente.

Los derechos de matrícula serán de dos reales [por asignatura y se satisfarán en la Tesorería-recaudacion de propios y arbitrios del Excmo. Ayuntamiento de esta Capital.

Lo que de orden del Sr. Corregidor Vice-presidente del Excmo. Ayuntamiento se anuncia al público para general conocimiento.

Manila 24 de Mayo de 1869.—*Bernardino Marzano*.

El dia 31 del actual á las diez de su mañana, se venderán en pública subasta en esta Secretaria, dos caballos procedentes de comiso. Lo que de orden del Sr. Corregidor, se anuncia en la *Gaceta oficial* para general conocimiento.

Manila 26 de Mayo de 1869.—*Bernardino Marzano*. 2

Los que se crean con derecho á un carabao con marcas, que suelto y sin dueño conocido ha sido cojido en los departamentos del Jardín Botánico, se presentarán á reclamarlo en esta Secretaria, previa presentacion de los documentos que acreditan su propiedad, dentro del improrrogable término de quince dias; en la inteligencia que de no hacerlo así, se venderá en pública subasta, destinándose su producto á los establecimientos de Beneficencia.

Lo que de orden del Sr. Corregidor, se anuncia en la *Gaceta* para general conocimiento.

Manila 26 de Mayo de 1869.—*Bernardino Marzano*. 2

ADMINISTRACION GENERAL DE CORREOS DE FILIPINAS.

Por el vapor *Patiño*, que saldrá para el puerto de Hong-Kong el viernes 4 del entrante mes á las doce del dia, remitirá esta Administracion general la correspondencia oficial y pública para dicho punto, escalas de la via de Suez y Europa.

La reja del franqueo para la correspondencia extranjera y el buzón de esta Administracion para las cartas ordinarias con destino á la Peninsula y sus posesiones de Ultramar, se cerrarán á las diez en punto del espresado dia.

El buzón de Santa Cruz se recogerá á las nueve de la mañana y á la misma hora se recibirán las cartas certificadas y periódicos.

Manila 26 de Mayo de 1869.—*Hazañas*.

7

La barca española *Voladora* saldrá el viernes 28 del actual para Lóndres, y á las nueve de la mañana del mismo dia pide visita de salida para dicho punto, segun aviso recibido de la Capitanía del Puerto.

Manila 26 de Mayo de 1869.—*Hazañas*.

ADMINISTRACION CENTRAL DE COLECCIONES Y LABORES DE TABACO DE FILIPINAS.

Autorizada esta Administracion para sacar á concierto público la venta de las cenizas que produzca el quemadero de la Fábrica Provisional de puros del Fortin, con sujecion al «Pliego de condiciones» que se halla de manifiesto en el respectivo negociado, se anuncia al público á fin de que los que gusten prestar este servicio concurren al acto, que deberá tener lugar en el despacho del que suscribe el dia 3 del próximo Junio, á las 11 de su mañana.

Manila 22 de Mayo de 1869.—*Llan s.*

2

ADMINISTRACION DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE MANILA.

Ignorándose el paradero del Fiel de Rentas Estancadas del pueblo de Dilao D. Felipe Gonzalez Calderon, contra quien se siguen diligencias por desfalco, por la presente se le cita, llama y emplaza por tercera vez, para que en el término de tercero dia se presente en esta Administracion á responder á los cargos que contra él resultan; en la inteligencia que de verificarlo se le oirá y administrará justicia, ó en contrario se sustanciarán aquellas en su ausencia y rebeldia, sin mas oírle ni emplazarle, parándole los perjuicios que hubiere lugar.

Manila 24 de Mayo de 1869.—*A. de Lara*.

0

SECRETARIA DE LA JUNTA DE ALMONEDAS DE LA ADMINISTRACION LOCAL.

Por decreto del Sr. Director de la Administracion Local se sacará á pública licitacion, para su remate en el mejor postor, la contrata de las obras de un puente de madera sobre la ria de Iloilo, bajo el tipo en progresion descendente de cuarenta y cinco mil ciento veintisiete escudos, siete mil setecientos tres diezmilésimos, con sujecion á la memoria, planos, presupuesto y pliego de condiciones facultativas que obran en el expediente de su referencia, y están de manifiesto en la Secretaria, sita en la 2.ª calle de Sto. Cristo n.º 46, como asimismo al pliego de condiciones económicas que se inserta á continuacion. El acto del remate tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la misma Administracion en la casa que ocupa, calle de la Audiencia n.º 3, el dia 8 de Junio próximo entrante las diez de su mañana. Los que quieran hacer proposiciones las presentarán por escrito, estendidas en papel de sello 3.º, con la garantia correspondiente, en la forma acostumbrada, en el dia, hora y lugar arriba designados para su remate.

Binondo 10 de Mayo de 1869.—*Félix Dujua*.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION LOCAL.—*Pliego de condiciones económicas para la contrata de las obras de un puente de madera sobre la ria de Iloilo.*

Artículo 1.º Además de las cláusulas contenidas en el pliego de condiciones facultativas que se inserta, el contratista estará obligado al puntual cumplimiento de las que se preceptúan en este pliego.

Art. 2.º La subasta se celebrará ante la Junta de Almonedas de esta Direccion general y en la subalterna de la cabecera del distrito de Iloilo, bajo el tipo en progresion descendente de cuarenta y cinco mil ciento veintisiete escudos, siete mil setecientos tres diezmilésimos.

Art. 3.º Las proposiciones se presentarán al Sr. Presidente de la Junta en pliego cerrado, con arreglo al modelo que sigue al pié de estas condiciones, espresando con la mayor claridad en letra y número la cantidad ofrecida. Al pliego de proposicion se acompañará precisamente y por separado, el documento que acredite haber depositado el proponente en la Caja de Depósitos de la Tesorería general de Hacienda pública del distrito respectivamente la cantidad de dos mil doscientos cincuenta y siete escudos, sin cuyos indispensables requisitos no será válida la proposicion.

Art. 4.º Si al abrirse los pliegos resultasen dos ó mas proposiciones iguales conteniendo todas ellas la mayor ventaja ofrecida, se abrirá licitacion verbal entre los autores de las mismas por breves minutos á juicio del Presidente, y transcurridos que sean, se adju-

dicará el servicio al mejor postor. En el caso de no querer los postores mejorar verbalmente sus posturas, se hará la adjudicacion al autor del pliego que se halle señalado con el número ordinario mas bajo.

Art. 5.º Los documentos de depósito se devolverán á sus respectivos dueños terminada que sea la subasta, á escepcion del correspondiente á la proposicion admitida, el cual se endosará en el acto á favor de la Administracion Local.

Art. 6.º No será admitida la proposicion del que no acredite: 1.º Ser mayor de edad; 2.º No haber sido procesado criminalmente habiendo recaído auto de prision; 3.º Del que por sentencia judicial haya padecido penas corporales, aflictivas ó infamatorias, y no hubiese obtenido rehabilitacion; 4.º Del que se halle bajo interdiccion judicial por incapacidad física ó moral; 5.º De los que estén fallidos ó en suspension de pagos ó con sus bienes intervenidos; 6.º Los que hayan sido inhabilitados por la Administracion para tomar á su cargo servicios públicos por su falta de cumplimiento en contratos anteriores.

Art. 7.º Á la persona á quien se le adjudique la ejecucion de la obra, deberá prestar la fianza correspondiente cuyo valor sea igual al del diez por ciento del importe total en que quede adjudicada y á satisfacion de la Direccion Local cuando se constituya en Manila, y del Gele de la provincia cuando el resultado de la subasta tenga lugar en ella.

Art. 8.º En el término de treinta dias, contados desde la fecha de la adjudicacion, presentará el adjudicatario la carta de pago que acredite la constitucion de la fianza á que se refiere el artículo anterior, en la inteligencia de que dejando de cumplir con esta prescripcion, perderá el depósito que marca el artículo 3.º

Art. 9.º Serán de cuenta del adjudicatario los gastos que ocasiona la estension del documento en que se consigna la contrata.

Art. 10.º El contratista queda obligado á las decisiones de las autoridades y Tribunales administrativos establecidos por las leyes y órdenes vigentes, en todo lo relativo á las cuestiones que pueda tener con la Administracion sobre la ejecucion de su contrato, renunciando al derecho comun y al fuero especial.

Art. 11.º El contratista dará principio á la obra en el término de diez dias despues del de la aprobacion superior, que al efecto se le comunicará por esta Direccion.

Art. 12.º Se abonará al contratista el importe de la obra en cuatro plazos, siendo el primero cuando despues de acopiados los materiales y abierta la caja del cimiento vaya á procederse á la inca de un pilotaje y tablestacado de reciento; 2.º cuando terminada la inca y se haya efectuado el dragado de escavacion debajo del agua y se haya construido el macizo de hormigon hasta la altura de bajar-mar; 3.º cuando se haya efectuado la colocacion de entablonado del piso y vaya á darse la tercera mano de pintura; y 4.º cuando se haya verificado la recepcion definitiva de la obra.

Art. 13.º Se acreditará al contratista el importe de los plazos por medio de libramiento expedido en virtud de la certificacion de obra dada por el Ingeniero. Los libramientos y su importe se entregarán precisamente al contratista á cuyo favor se haya rematado, ó á la persona legalmente autorizada por él.

Art. 14.º No tendrá derecho el contratista, aunque esperimete retraso en los pagos, para suspender los trabajos, ni reducirlos á menor escala que la que proporcionalmente corresponda con arreglo al plazo en que deben terminarse. Cuando esto suceda, podrá la Administracion llevar á cabo lo que disponen los artículos 56, 57 y 58 del pliego de condiciones generales.

Art. 15.º En ningun caso podrá alegar el contratista los usos y costumbres del pais respecto de la aplicacion de los precios ó medicion de las obras cuando se hallen en contradiccion con los pliegos de condiciones.

Manila 8 de Mayo de 1869.—*Antonio de Keyser*.

MODELO DE PROPOSICION.

Sres. Presidente y Vocales de la Junta de Almonedas de la Administracion Local.

D. N. N. vecino de N. ofrezca tomar á su cargo la contrata de las obras de construcion de un puente de madera sobre la ria de Iloilo, por la cantidad de escudos (E.) y con entera sujecion á la memoria, planos, presupuesto y pliegos de condiciones facultativas económicas que se han publicado en el n.º de la *Gaceta* del dia de todo lo cual me he enterado debidamente.

Acompaña por separado el documento que acredita haber depositado en la cantidad de dos mil doscientos cincuenta y siete escudos.

(Fecha y firma.)

Es copia.—*Dujua*.

0

Por decreto del Sr. Director de la Administracion Local se sacará á pública licitacion, para su remate en el mejor postor, el pasaje de diez y siete individuos procesados como encubridores de mathecheros, con siete mugeres y veintitres hijos de los mismos, que han sido destinados á las Islas Visayas, bajo el tipo en progresion descendente de novecientos diez escudos, con sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion. El acto del remate tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la misma Administracion en la casa que ocupa, calle de la Audiencia n.º 3, el dia 28 del actual las diez de su mañana. Los que quieran hacer proposiciones las presentarán por escrito, estendidas en papel de sello 3.º, en la forma acostumbrada, en el dia, hora y lugar arriba designados para su remate.

Binondo 22 de Mayo de 1869.—*Félix Dujua*.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION LOCAL.—*Pliego de condiciones que redacta la Direccion de Administracion Local para el pasaje de diez y siete individuos procesados, con sus mugeres é hijos, de esta Capital á la de Cebú, en las Islas Visayas, para la subasta que ha de verificarse ante la Junta de Almonedas de dicha Direccion, sita en la calle de la Audiencia, el dia 28 del actual.*

1.ª Se subasta por medio de licitacion pública ante la Junta de Almonedas de esta Direccion Local y en virtud de Superior decreto del Excmo. Sr. Superintendente de los ramos locales, el pasaje y manutencion desde esta Capital á la Ciudad de Cebú, en las Islas Visayas, de diez y siete individuos que han sido procesados y estrañados á dicho punto, llevando algunos de ellos sus mugeres é hijos, en número de siete las primeras y veintitres de los segundos, bajo el tipo en progresion descendente de novecientos diez escudos.

2.ª Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado ante el presidente de dicha Junta por los capitanes ó consignatarios de buque de vapor que de este puerto salgan para la dicha Ciudad de Cebú, espresando en letra y número la cantidad que por este servicio estimen, con sujecion al tipo ya citado.

3.ª La cantidad en que quede estimada será satisfecha por la Caja Central de Propios y Arbitrios á la presentacion del recibo en el que acredite quedar entregados á la autoridad del punto á donde van designados.

4.ª El consignatario ó capitán del buque que el pasaje efectúe admitirá á bordo los efectos que constituyan la profesion ó industria de los referidos confinados, como articulos accesorios de sus respectivos equipages.

5.ª El capitán ó consignatario quedará obligado, bajo su responsabilidad, á entregar á la autoridad de las Islas Visayas los mencionados individuos, para lo cual adoptará las medidas que á su seguridad convenga.

Manila 22 de Mayo de 1869.—Antonio de Keyser.—Es copia.—Dujua. 2

SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEDAS.

Por decreto del Excmo. é Ilmo. Sr. Intendente general, se avisa al público que el dia veintinueve del actual á las doce de su mañana, ante la Junta de Reales Almonedas que se reunirá en los estrados de la Intendencia general y en la Subalterna de la provincia de Nueva Ecija, se sacará á subasta la contrata de conduccion á los Almacenes generales de esta Capital, del tabaco que se acopie en la Coleccion de la citada provincia correspondiente á las cosechas de los años 1869, 70 y 71, con sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion. Los que gusten prestar este servicio presentarán sus proposiciones en pliegos cerrados, estendidas en papel del sello 3.º, en el dia, hora y lugar arriba designados; advirtiendole que la oferta deberá espresarse en letra y en guarismo, sin cuyos requisitos no serán admisibles.

Manila 4 de Mayo de 1869.—Francisco Rogent.

Pliego de condiciones que redacta la Administracion Central de Colecciones y Labores para contratar la conduccion á los Almacenes generales de esta Capital, del tabaco que se acopie en la Coleccion de la provincia de Nueva Ecija, correspondiente á las cosechas de los años de 1869, 70 y 71.

OBLIGACIONES DE LA HACIENDA.

Articulo 1.º La Hacienda saca á pública subasta la conduccion á esta Capital del tabaco que se acopie en la Coleccion de N. Ecija en los tres años de 1869, 70 y 71 que tendrá duracion esta contrata.

2.º La Administracion Central con 15 dias de anticipacion dará aviso al contratista del número de cascos con que deberá empezar y hacer el transporte, en cada año de los de esta contrata.

3.º El tabaco se entregará en N. E. en los Almacenes de San Isidro y en los de Cabanatuan ú otros donde tenga ó establezca depósitos la Hacienda, desde donde se llevará á los cascos por las tripulantes de todos los que compongan la division, cargando las embarcaciones segun el orden de numeracion que se les dé por la coleccion en la primera conduccion que haya de verificarse.

4.º Concluida la descarga en los almacenes de esta Capital, Cavite ó Malabon, será liquidado y pagado al contratista el importe de cada remesa en el plazo de 10 dias, contados desde el en que los Almaceneros y la Intervencion de Aforo manifiesten haber recibido en buen estado el tabaco, previo reconocimiento.

De estos fletes se deducirá el valor de las averias ó faltas, que hubieren resultado ó entregue de menos el contratista, procediéndose contra la fianza que tendrá presentada para garantir su compromiso si el importe de la liquidacion no bastase á reintegrar á la Hacienda del valor de las faltas ó averias.

5.º Las remesas serán continuadas desde que el tabaco se halle forado y dispuesto en N. E. hasta que se concluya de trasladar todo el de las respectivas cosechas, yendo en cada remesa el número de cascos que designare la Administracion que los pedirá con cinco dias de anticipacion.

6.º La designacion de la anterior cláusula tiene relacion á el aumento de cascos de la division que hubiere empezado su viaje, pues para emprenderla se avisará al contratista con la antelacion que se fija en la cláusula 2.ª

7.º El tipo para la subasta de este servicio será el que sigue en escala descendente.

	FOR CADA FARDO DE COLECCION.	FOR CADA QUINTAL DE TABACO PENSADO.
	Escudos. Dím.	Escudos. Dím.

Desde S. Isidro y demas puntos donde haya óse establezcan depósitos... } Desde Cabanatuan.....	0° 3020	0° 4500
--	---------	---------

8.º Los tercios prensados medirán veinte piés cúbicos próximamente, sin que se descunte nada al contratista por el menor volúmen de ellos, ni se le abone mas por los que excedieren de dicha medida.

OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.

9.º El contratista se obligará á presentar el número de cascos que se le pidan en buen estado y bien pertrechado el dia que se hubiese fijado, en Tambobo ó en el rio de la Capital.

10. Estos cascos han de ser de 1.ª y 2.ª cabida, y no se admitirán los de 3.ª y 4.ª clase.

11. Durante la época de las conducciones del tabaco rama á la Capital, recibirá á bordo de los cascos los efectos de la Hacienda que en casos excepcionales fuese preciso remitir por bien del servicio público, sin derecho á abono alguno por el transporte.

12. La carga y descarga de los efectos que se mencionan en la condicion anterior será de cuenta de la Hacienda y la entrega de los mismos la hará el contratista en S. Isidro, Cabanatuan ó donde se le designe.

13. El contratista no estará obligado á llevar en sus cascos á N. E. efecto alguno de la Hacienda mientras dichas embarcaciones no tengan que ir á aquel punto, con objeto de cargar tabaco rama para su transporte á estos Almacenes generales.

14. El número de cascos que componga cada division han de ir reunidos y á las órdenes de una persona á quien el contratista confiará el buen orden de la navegacion, hasta su destino.

15. El contratista será responsable de todas las averias que resulten en las condiciones y queda autorizado para elegir los medios de evitarlas, puesto que está en su interés el mandar los cascos en buen estado y con todas las seguridades necesarias, asi como de que vaya en cada division un práctico que pueda dirigirla y salvarla de cualquier contratiempo.

16. Colocados los cascos en el punto donde hayan de recibir la carga, el colector cuidará de que se le facilite sin demora, cargándose las citadas embarcaciones por el orden de numeracion que se dará en la primera conduccion. Los que sean culpables de alguna estadía sin causas fundadas y poderosas serán responsables de los daños y perjuicios que se originen.

17. El encargado de que habla la condicion 14, el piloto de cada casco y el sargento ó cabo de la fuerza de custodia, firmarán la factura del número de fardos y tercios de tabaco de que se componga la carga, y recibirán una copia del mismo documento firmado por el colector, la que han de presentar en el acto de proceder á la entrega del cargamento.

18. Los mismos encargados rechazarán los tercios ó bultos mal acondicionados por falta de abrigo ó amarras; en la inteligencia de que el bulto que llegare á los Almacenes generales en mal estado ó con faltas, despues de recontado su contenido, responderá el contratista del duplo valor de las faltas y averias.

19. Concluida la carga y recibido por el contratista el pliego del colector que contenga la factura, la division reunida emprenderá su marcha, sin que se permita á ningun caso separarse de los demas, ni tomar mas distancia que la necesaria á evitar choques de navegacion.

20. Las paradas del descanso serán ordenadas por el contratista ó su encargado, asi como designados los sitios de mas cómodo fondeadero, donde ha de reunirse toda la division en el menor espacio posible; estas paradas no podrán hacerse sin causa muy justificada y siempre con acuerdo del resguardo de custodia, y á la inmedracion de los pueblos situados á las márgenes de los rios.

21. En el caso de barada ó particular accidente de alguno de los cascos se suspenderá la marcha y los tripulantes de los demas, hasta el número que estimare suficiente el conductor, concurrirán al auxilio del casco barado ó averiado para remediar el defecto. Si para ello no bastare toda la gente disponible por ser pocos los cascos de que se componga la division, pues en cada uno ha de quedar á lo menos un bogador y uno de los guardas de custodia, acudirá el encargado á pedir auxilio á la justicia del pueblo ó barrio mas inmediato, siendo de cuenta del contratista los gastos que se ocasionen para salvar el cargamento.

22. El contratista se afianzará en garantia de su cumplimiento, por la cantidad de 1600 escudos, bien sea depositándolo en la «Caja de depósitos» ó presentando fincas librés de gravamen, en la forma y con los requisitos prevenidos por las Leyes.

DERECHOS Y RESPONSABILIDADES DE LOS PARTES CONTRATANTES.

23. Si el contratista no aprontase los cascos que se le hubieren pedido con la anticipacion que queda marcada, la Administracion procederá á adquirirlos, siendo de cuenta del contratista el exceso que resultase entre el flete por que se hubieren ajustado y estipulado en esta contrata.

24. Los licitadores que han de ser convocados para la subasta sumultánea con 30 dias de anticipacion y designacion del en que ha de reunirse la Junta de Almonedas de esta Capital y la Subalterna de la provincia de N. E., presentarán al Sr. Presidente sus respectivas proposiciones firmadas, en pliego cerrado, bajo la fórmula precisa que se designa al final, sin cuyo requisito de rigor no serán admitidas, indicándose ademas en el sobre la correspondiente asignacion personal.

25. Para poder entrar en licitacion se requiere como circunstancia indispensable que al pliego cerrado se acompañe por separado el documento que justifique haber constituido al efecto en depósito en la Caja de Depósitos de esta Capital, ó en la Administracion Depositaria de N. E. la cantidad de ochocientos escudos para acreditar la capacidad del licitador, de cuyo derecho de licitar no excluye la calidad de Chino, mestizo, natural ó extranjero domiciliado, ó los que quieran entrar en la presente contrata.

26. Segun vayan recibiendo los pliegos de licitacion el Sr. Presidente dará número ordinal á los que sean admisibles, haciendo rubricar el sobrescrito del pliego á los interesados.

27. Una vez recibidos los pliegos no podrán retirarse bajo pretexto alguno, quedando sujeto á las consecuencias del escrutinio.

28. A los diez minutos despues de recibido todos los pliegos que se hayan presentado, se dará principio á la apertura y escrutinio de las proposiciones, leyéndolas el Sr. Presidente en alta voz y tomando el actuario nota de cada una de ellas.

29. Si resultasen empatadas dos ó mas proposiciones, se abrirá licitacion verbal por un corto término entre los autores de ellas, adjudicándose el remate al que mejor mas su propuesta, y en el caso de no querer hacer mejora ninguna, se hará la adjudicacion en favor de aquel de ellos cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

30. Con la misma prontitud y previa la formalizacion de la escritura pública de fianza que se unirá al expediente, se expedirá por la Intendencia un despacho al contratista, cuyo despacho será el título en virtud del cual entrará el contratista en el ejercicio de la contrata.

31. Si la conveniencia del servicio público lo exigiere, la Hacienda podrá hacer uso del derecho de rescision en la presente contrata, mediante la indemnizacion á que hubiere lugar conforme á las Leyes.

32. No se admitirá proposicion alguna que altere ó modifique en lo mas mínimo este pliego de condiciones.

CLAUSULA ADICIONAL.

33. Como quiera que los tipos espresados en la cláusula 7.ª de este pliego han de regir únicamente hasta que se establezca la prensa en San Isidro para empacar la cosecha de dicho partido, lo cual ha de tener lugar en breve, se advierte que el tipo que señala para hacer postura en este servicio por cada quintal de tabaco prensado es el de 8400 diez milésimos de escudo, sobre cuya suma deberán hacerse las ofertas en progresion descendente y sin distincion de partidos.

En el caso de que, despues de instalada la referida prensa, fuese preciso conducir en fardos á esta Capital alguna cantidad de tabaco se abonará al contratista por flete de cada uno de ellos el precio marcado en la cláusula 7.ª para los fardos de Coleccion.

Manila 21 de Abril de 1869.—El Administrador Central, *Nicasio S. Llanos*.

MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Presidente de la Junta de Almonedas.

D. se compromete á conducir á los Almacenes generales de Manila, Cavite ó Malabon el tabaco de las cosechas de la Coleccion de N. E. correspondientes á 1869, 70 y 71, con sujecion al pliego de condiciones que se ha publicado en la *Gaceta*: y si se le adjudica este servicio ofrece trasportar dicha produccion al precio de por cada quintal.

Manila de de 1869.

Es copia.—*Rogent*.

Sin embargo de que ya lo espresa la cláusula adicional del «pliego» que antecede, se advierte á los que se interesen en el servicio de conducciones de que se trata, para evitar toda duda, que el tipo que debe servir para hacer postura es el de ocho mil cuatrocientos diez milésimos de escudo por quintal de tabaco prensado, y que los precios consignados en la cláusula 7.ª sirven únicamente para fijar la cantidad que satisfará la Hacienda al contratista en el caso de que no se halle instalada la prensa en S. Isidro al dar principio las conducciones, pues cuando se establezca empezará el abono al precio que se adjudique el servicio bajo el tipo de ocho mil cuatrocientos diez milésimos espresados.—El Administrador Central, *Nicasio S. Llanos*.—Es copia.—*Rogent*.

Por decreto del Excmo. é Ilmo. Sr. Intendente general, se avisa al público que el día 29 del actual, á las 12 de su mañana, ante la Junta de Reales Almonedas que se reunirá en los Estrados de la Intendencia general, se sacará á subasta la contrata de suministro y construccion de un nuevo equipo para toda la fuerza del resguardo terrestre, bajo el tipo en progresion descendente de diez y seis mil cuarenta escudos dos mil quinientos diez milésimos, y con sujecion al pliego de condiciones que desde esta fecha está de manifiesto en esta Secretaria, situada en la calle de San Jacinto número cincuenta y tres. Los que gusten prestar este servicio presentarán sus proposiciones en pliegos cerrados, estendidas en papel del sello 3.º, en el día, hora y lugar arriba designados; advirtiéndose que la oferta deberá espresarse en letra y en guarismo, sin cuyos requisitos no serán admisibles.

Manila 14 de Mayo de 1869.—*Francisco Rogent*.

Por decreto del Excmo. é Ilmo. Sr. Intendente general, se avisa al público que el día 29 del actual, á las doce de su mañana, ante la Junta de Reales Almonedas que se reunirá en los estrados de la Intendencia general y en la subalterna de la provincia de Bataan, se sacará á subasta el arriendo del juego de gallos de la citada provincia,

bajo el tipo, en progresion ascendente, de tres mil seiscientos seis escudos en el trienio, y con sujecion al pliego de condiciones que desde esta fecha está de manifiesto en esta Secretaria, situada en la calle de San Jacinto n.º 53. Los que gusten prestar este servicio presentarán sus proposiciones en pliegos cerrados, estendidas en papel del sello 3.º, en el día, hora y lugar arriba designados; advirtiéndose que la oferta deberá espresarse en letra y en guarismo, sin cuyos requisitos no serán admisibles.

Manila 15 de Mayo de 1869.—*Francisco Rogent*.

El Capellan del Cementerio general dá parte al Excmo. Sr. Gobernador y Capitan general de estas Islas que en esta fecha se ha dado sepultura á los cadáveres siguientes.

INDIGENAS.				
Pueblos.	Hombres.	Mugeres.	Párvulos.	TOTAL.
Manila.	1	1
Binondo.	1	1
Quiapo.
San Miguel..
Suma.	1	1	2
EUROPEOS.				
Manila.	1	1
Binondo..
Quiapo.
San Miguel..
Suma.	1	1

Cementerio general de Paco y Mayo 25 de 1869.—*F. Gavino Villa Real*.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Don José Castellanos y Vargas, Alcalde mayor y Juez de 1.ª instancia de la provincia de la Laguna, etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Don Policarpo Calualhatian, indio, natural y vecino del pueblo de Pila, de esta dicha provincia, casado, labrador, de 38 años de edad, y del Barangay n.º 11 de D. Epifanio Malayo, para que por el término de nueve dias, contados desde esta fecha, se presente y comparezca en este Juzgado para declarar en la causa n.º 2077 por hurto, apercibiéndole que de no verificarlo le pararán los perjuicios que hubiere lugar.

Dado en la Casa Real de Santa Cruz 22 de Mayo de 1869.—*José Castellanos*.—Por mandado de su Sría., *Miguel Guevara*.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor de la provincia de la Laguna, dictada en los autos seguidos por la representacion de Doña Maria Villaseñor, contra D. Juan Orilla, sobre cantidad de pesos, en los dias 1, 2 y 3 del próximo entrante Julio, de 9 á 2 de sus tardes, y en los entrados de este Juzgado, se sacarán á pública subasta, y bajo el tipo en progresion ascendente de su avalúo, los bienes embargados á los demandados, cuyo inventario se halla de manifiesto en la Escribanía de este Juzgado.

En los dos primeros dias se admitirán proposiciones y en el tercero se efectuará el remate en el mejor postor.

Escribanía de la Laguna 22 de Mayo de 1869.—*Miguel Guevara*.

7.ª SECCION.

ALCALDIA MAYOR DE NUEVA ÉCIJA.

Novedades desde el 5 de Mayo al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad.

Cosechas.—La de tabaco sigue su corte, asi como el trillo del palay.

Obras públicas.—Los polistas se hallan ocupados en la reparacion de las calzadas, puentes é imbornales de sus respectivos pueblos.

Hechos ó accidentes varios.—El día 5 del corriente fueron encontrados en la jurisdiccion del barrio de Amaronan, pueblo de Umingan, los cadáveres de Feliciano Bequia y Fermin Casilla, con las cabezas separadas de los cuerpos, y sobre este hecho se está instruyendo en el Juzgado la correspondiente causa.

Precios corrientes.

Azúcar, 2 pesos 25 cénts. pilon; arroz, 1 peso 31 cénts. cavan; palay, 31 cénts. id.

San Isidro 12 de Mayo de 1869.—*José Marzan*.